



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCION NÚMERO 171 DE 2007

( 06 MAR. 2007 )

Por la cual se fijan las escalas de viáticos en el interior del país y en el exterior, y la tarifa de transporte urbano para funcionarios del DANE.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos No. 262 de 2004, y 628 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 628 de 2007, fijó las escalas de remuneración y viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicios

Que el artículo segundo del Decreto No. 628 de 2007, dispone que los organismos y entidades fijaran el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo primero del mencionado Decreto.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario fijar la escala de viáticos para los funcionarios del DANE.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar la escala de viáticos en el interior del país y en el exterior, que se causen a favor de los funcionarios del DANE, cuando se les comisione fuera de su sede habitual de trabajo para que cumplan labores inherentes a su cargo, teniendo en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad como se establece a continuación.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL PAIS.

BASE DE LIQUIDACIÓN			DIA PERNOCTADO	DIA NO PERNOCTADO	
Hasta			643.277	58.339	29.170
De	643.278	a	1.010.848	79.734	39.867
De	1.010.849	a	1.349.845	96.746	48.373
De	1.349.846	a	1.712.096	112.573	56.287
De	1.712.097	a	2.067.713	129.269	64.635
De	2.067.714	a	3.118.427	145.908	72.954
De	3.118.428	a	4.358.488	177.228	88.614
De	4.358.489	a	5.175.100	239.081	119.541
De	5.175.101	en adelante		310.805	155.403

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACION	Viáticos diarios en dólares estadounidenses para comisiones en:		
	Centroamérica, El Caribe, y Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico	Estados Unidos, Canadá, México, Chile Brasil, África y Puerto Rico	Europa, Asia, Oceanía y Argentina
Hasta 643.277	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 643.278 a 1.010.848	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.010.849 a 1.349.845	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.349.846 a 1.712.096	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.712.097 a 2.067.713	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.067.714 a 3.118.427	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.118.428 a 4.358.488	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 4.358.489 a 5.175.100	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 5.175.101 En adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

*Continuación de la resolución "Por la cual se fijan las escalas de viáticos en el interior del país y en el exterior, y la tarifa de transporte urbano para funcionarios del DANE".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los viáticos que se causen a favor de funcionarios cuya comisión tenga por objeto la supervisión técnica o monitoreo a operativos de recolección, crítica, captura y capacitación, se reconocerán y pagarán con una tarifa diaria de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$65.835.00) M/CTE.

A los funcionarios cuya comisión tenga por objeto la supervisión técnica de operativos para prueba piloto, se les reconocerá y pagará una tarifa de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$87.780.00) M/CTE.

**PARÁGRAFO:** Si al funcionario comisionado le correspondiere una tarifa menor de viáticos según lo establecido en el artículo primero de la presente resolución, se tendrá en cuenta dicha tarifa para reconocer y ordenar el pago de viáticos cuando la comisión tenga por objeto realizar supervisión técnica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los viáticos que se causen a favor de funcionarios del DANE cuando se les comisione fuera de su sede habitual de trabajo para que cumplan labores de recolección, se reconocerán y pagarán con una tarifa diaria de CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$46.085.00) M/CTE, en todas las zonas establecidas por la Resolución 073 de 1998, la que la modifique, adicione o revoque, a excepción de las zonas No. 16 de la Regional Bogotá y la Zona No. 08 de la regional Cali (Municipios del Departamento del Putumayo) que se harán con tarifas de la tabla del artículo primero de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** El DANE, reconocerá y pagará con la presentación de recibos para la legalización de las cuentas, los transportes intermunicipales según las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte de conformidad con lo que establezca la respectiva resolución de comisión.

**PARÁGRAFO:** Si no existen tarifas del Ministerio de Transporte, para una parte o la totalidad del recorrido, y el comisionado por causa mayor comprobable hubiese gastado una suma superior a la presupuestada, para su reconocimiento y pago deberá presentar los recibos correspondientes. En dichos recibos se registrarán fecha, valor en letras y números, firma, nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona o sello de la empresa que prestó el servicio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cuando la comisión de servicios deba realizarse en los Municipios que conformen el Área Metropolitana de las Capitales de Departamentos donde el DANE tiene Direcciones Territoriales y del Distrito Capital de Bogotá, solamente se reconocerán gastos de transporte por la suma de ONCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.035.00) M/CTE., diarios siempre que el DANE no provea el transporte y cuando el funcionario preste sus servicios en la dirección territorial de la respectiva área metropolitana.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los transportes rurales, marítimos y fluviales que se causen en el cumplimiento de comisiones, se reconocerán y pagarán a la presentación de los recibos, los cuales deberán contener los datos del párrafo del artículo anterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Reconocer y ordenar el pago de la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$13.242.00) M/CTE., por concepto de transporte que deban utilizar los funcionarios en cada uno de los trayectos entre las ciudades y los aeropuertos y viceversa que se indican a continuación:

CIUDAD	AEROPUERTO
Armenia	El edén
Barrancabermeja	Yarigües
Barranquilla	Ernesto Cortizos
Bogotá	El Dorado
Bucaramanga	Palonegro
Cali	Alfonso Bonilla Aragón
Florencia	Gustavo Artunduaga
Ibagué	Perales
Ipiales	San Luis
Leticia	Vásquez Cobo

CIUDAD	AEROPUERTO
Manizales	La Nubia
Medellín	José María Córdoba
Montería	Los Garzones
Ocaña	Aguas Claras
Pasto	Antonio Nariño
Quibdó	El Caraño
Santa Marta	Simón Bolívar
Tumaco	La Florida
Valledupar	Alfonso López
Villavicencio	Vanguardia

*Continuación de la resolución "Por la cual se fijan las escalas de viáticos en el interior del país y en el exterior, y la tarifa de transporte urbano para funcionarios del DANE".*

**PARÁGRAFO:** Los funcionarios que tengan asignado vehículo tendrán derecho a reconocimiento y pago del transporte aeropuerto, siempre y cuando no hagan uso de carro oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El DANE, reconocerá y pagará por concepto de transporte urbano especial a funcionarios que cumplen las tareas de recolección de datos o de mensajería hasta **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$4.414.00) MCTE.**

**ARTÍCULO NOVENO.** Disposiciones Varias:

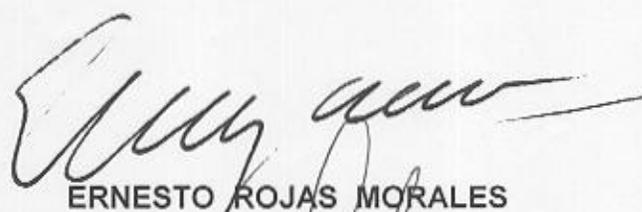
1. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.
2. Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.
3. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado.
4. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.
5. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.
6. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.
7. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.
8. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos anteriormente, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a 06 MAR. 2007

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE.**

  
**ERNESTO ROJAS MORALES**

Área de Recursos Humanos		Oficina Asesora Jurídica		Secretaría General
Elaboró Martha M.S.M	Revisó Luz Edner Blandin	Revisó	Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica Maria Cristina Moros	Hatsblede Gallo Mejia